



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 9 de diciembre de 2019

OFICIO N° 287-2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 022 -2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de DICIEMBRE de 2019.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 022) a la Comisión Permanente.

[Signature]
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
		Conformidad V°B° ☐	Licencia ☐
		Otros	

[Signature]
GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 022-2019** a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.---



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Torres Morales, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 022-2019**, presentó el 17 de enero de 2020, con los congresistas León Romero y Becerril Rodríguez el informe sobre el **Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

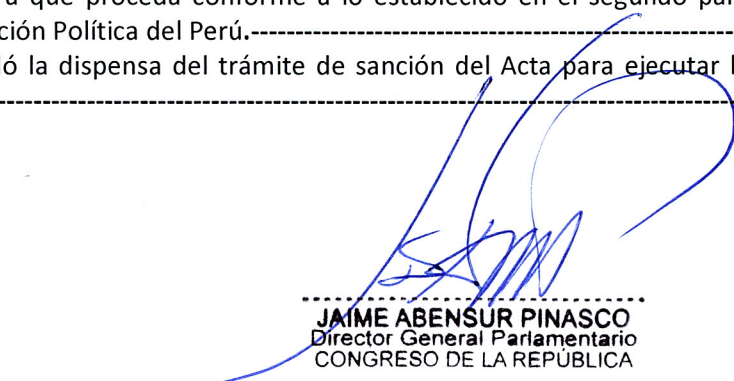
En el transcurso del debate y siendo las 13:00 horas, el congresista coordinador Torres Morales presentó modificaciones a dicho informe.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 022-2019**, el cual se aprobó con modificaciones, por 10 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Olaechea Álvarez Calderón y Galarreta Velarde.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

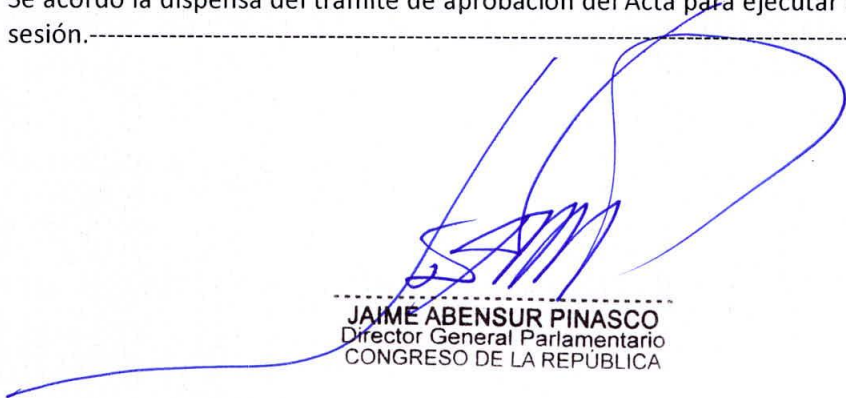
Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual**, presentado mediante el Oficio 287-2019-PR, recibido el 9 de diciembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 022-2019 al congresista Torres Morales, con los congresistas León Romero y Violeta López.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Torres Morales como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 022-2019, con los congresistas Becerril Rodríguez, León Romero y Violeta López, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia N° 022-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el inciso 8 de su artículo 2, el deber del Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, con la finalidad de garantizar el ejercicio de la ciudadanía de la libertad de creación intelectual, artística y técnica;

Que, la actividad cultural es un factor fundamental del desarrollo humano sostenible que contribuye al crecimiento de la economía creativa y al desarrollo de las industrias culturales y creativas en el país;

Que, en dicha línea, la actividad cinematográfica y audiovisual es considerada a la vez una forma de expresión artística y una actividad productiva, una industria cultural tradicional y una industria creativa innovadora;

Que, en el año 2019, la actividad cinematográfica y audiovisual ha presentado una desaceleración en su crecimiento y desarrollo, poniendo en riesgo su dinamismo, así como la circulación e inserción de obras cinematográficas y audiovisuales en el mercado nacional, y la competitividad de la actividad;

Que, los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo para el año 2021, vinculados a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, hacen necesaria la aprobación de medidas que atiendan la preservación del patrimonio audiovisual;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, asimismo, se ha presentado una proliferación de normas con marcos transitorios y condiciones diferentes para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, que vulnera la seguridad jurídica y la predictibilidad de la acción del Poder Ejecutivo hacia la ciudadanía, de tal forma que para el año 2020 se proyecta una desaceleración en el crecimiento de la actividad y el aumento en la pérdida de bienes culturales que integran la memoria audiovisual del país;

Que, a efectos de brindar una mayor garantía en el ejercicio de dichos derechos, y evitar la desaceleración en el crecimiento de la actividad, resulta prioritario aprobar medidas enfocadas en reactivar y fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que ésta se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.

Artículo 2. Finalidades

Son finalidades de la presente norma:

- Promover e impulsar de manera integral y descentralizada la actividad cinematográfica y audiovisual, asegurando su calidad, crecimiento y competitividad comercial.
- Fomentar y salvaguardar la diversidad de expresiones culturales del país a través de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Estimular la educación en el Perú, así como el intercambio de conocimientos, experiencias en torno a, y a través de, la actividad cinematográfica y audiovisual.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



- d. Promover, difundir y preservar las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, como expresiones artísticas y creativas que contribuyen al desarrollo de la cultura, así como al reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- e. Fomentar la investigación y el estudio del lenguaje cinematográfico y de los medios audiovisuales, así como de las ciencias y tecnologías cinematográficas y audiovisuales.
- f. Garantizar la libre circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales, favoreciendo el acceso de la ciudadanía a ellas.
- g. Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual.
- h. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres que participen en la actividad cinematográfica y audiovisual.



Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1 La presente norma es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.
- 3.2 La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.
- 3.3 La actividad cinematográfica comprende el conjunto de acciones específicas destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.



Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

- 4.1 Para los efectos de la presente norma, se considera como peruana la obra cinematográfica y audiovisual que reúna, de manera concurrente, las siguientes condiciones:





- a. Debe ser producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- b. Debe ser dirigida o codirigida por un/a director/a de nacionalidad peruana.
- c. El/la guionista o coguionista debe ser de nacionalidad peruana.
- d. La música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual debe ser realizada por compositor/a o arreglista de nacionalidad peruana.
- e. Debe ser realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad peruana y/o extranjeros/as que residan en el país.

4.2 Las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia, son consideradas como peruanas para efectos de la presente norma.



4.3 En el caso de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo no se toma en cuenta el país de origen del referido material.

4.4 Asimismo, se consideran obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.



4.5 No pueden beneficiarse de las medidas contenidas en la presente norma, las obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1 El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c, d y e del artículo precedente. El literal b solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2 Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en el que se enmarque la coproducción.



TÍTULO I

ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

Capítulo I

Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

Artículo 6. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

- 6.1 El Estado fomenta la actividad cinematográfica y audiovisual de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, preservación y exhibición de obras peruanas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de fomento de la cinematografía y el audiovisual.
- 6.2 El fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual consiste en el otorgamiento de estímulos en el marco de las siguientes finalidades:
- El acceso descentralizado a la actividad cinematográfica y audiovisual.
 - El desarrollo integral, sostenido e inclusivo de la actividad cinematográfica y audiovisual, impulsando la producción, distribución y exhibición de obras peruanas en el territorio nacional y en el extranjero.
 - La formación, capacitación y especialización profesional en materia cinematográfica y audiovisual en el ámbito nacional e internacional.
 - El estímulo a la investigación, la difusión y el estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual, promoviendo tanto el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadoras, así como la investigación, el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías.
 - La preservación del patrimonio audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión.
 - La formación de públicos, promoviendo la afición y la identificación con la cinematografía peruana.
 - El desarrollo de las cinematografías regionales en todo el país.





COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 7. Plan anual para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

- 7.1 Para el otorgamiento de los estímulos enmarcados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente norma, el Ministerio de Cultura aprueba el Plan Anual para el fomento de la Cinematografía y del Audiovisual (en adelante el Plan).
- 7.2 En base al derecho de participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual pueden contribuir en la elaboración del Plan. Lo mecanismos para garantizar su participación se definirán en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Incentivo para la actividad cinematográfica y audiovisual regional

- 8.1 Los estímulos económicos se otorgan a nivel nacional, a personas naturales y jurídicas de derecho privado de todo el país. Adicionalmente, se reserva como mínimo entre treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos establecidos en el artículo 9 de la presente norma, exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de los distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo a la proporción de postulaciones recibidas por año.
- 8.2 Para ello, debe verificarse que dichos recursos benefician obras y proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferentemente y mayoritariamente en departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao. Las condiciones específicas se encuentran establecidas en el reglamento de la presente norma.

Capítulo II

Estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y Audiovisual

Artículo 9. Estímulos económicos

- 9.1 El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil





Decreto de Urgencia

unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

- 9.2 Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.
- 9.3 Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 10. Estímulos concursables

Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la presente norma. El Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual en lenguas indígenas u originarias.

Artículo 11. Estímulos no concursables

- 11.1 Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos.
- 11.2 Asimismo, se entregan estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o jurídicas de la actividad cinematográfica y audiovisual, o a productos cinematográficos y audiovisuales. No se pueden otorgar estímulos no concursables para financiar la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.



Capítulo III

Régimen de incentivos fiscales para la promoción de la actividad cinematográfica

Artículo 12. Apoyo económico proveniente de donaciones

12.1 Para lo fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, las mismas que deben ser aceptadas por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aceptación de las donaciones en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

12.2 Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico reconocido es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al Acta de Compromiso que se suscribe con el titular del proyecto cinematográfico objeto de la donación y sujeto a lo previsto en el artículo 16. Un proyecto cinematográfico puede recibir más de una donación.

12.3 El apoyo económico a que se refiere el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 13. Donaciones de dinero a los proyectos cinematográficos

13.1 Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos cuyos titulares de proyectos cinematográficos reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines culturales, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, se establece la definición o alcances de lo que se entiende por fines culturales.





Decreto de Urgencia

13.2 Los titulares de proyectos cinematográficos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

13.3 El gasto a que se refiere el párrafo 13.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda.

13.4 La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

13.5 Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 12 y 16.

13.6 Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Los titulares de los proyectos cinematográficos deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura.

b. Los proyectos cinematográficos deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.

13.7 El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente:

a. La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y,

b. La relación de proyectos cinematográficos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

13.8 No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

a. Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos de



COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.

b. Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos.

3.9 Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos.

Capítulo IV

Formación cinematográfica y audiovisual

Artículo 14. Formación cinematográfica y audiovisual

14.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en forma articulada y en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural, y promoción de derechos, facilitando la creación y formación de públicos con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.

14.2 Asimismo, promueven la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a artistas, técnicos, profesionales-técnicos y profesionales en las diversas áreas de la actividad cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Capítulo V

Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual

Artículo 15. Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual

15.1 El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.





Decreto de Urgencia

- 15.2 El Ministerio de Cultura también organiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a la actividad cinematográfica y audiovisual.
- 15.3 En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de la actividad cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

Artículo 16. Supervisión de los estímulos y apoyos otorgados

- 16.1 El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.
- 16.2 En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios en cuanto a los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- 16.3 Asimismo, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente Norma, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- 16.4 El Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

Capítulo VI

Promoción de la producción cinematográfica y audiovisual

Artículo 17. Promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional

- 17.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, impulsando su presencia en eventos



COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú.

- 17.2 La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras.

Capítulo VII

Promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales

Artículo 18. Televisión pública

- 18.1 El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en todo el territorio nacional. Asimismo, el IRTP puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

- 18.2 El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo a sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 19. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

- 19.1 La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de ésta, en el que se precise de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.
- 19.2 Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas que se estrenen en salas de exhibición del país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.
- 19.3 Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.



TW





Decreto de Urgencia

Artículo 20. Promoción de la exhibición alternativa

20.1 Las salas de arte y ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada, por ser ésta la entidad que tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no cumplen con los fines correspondientes.

20.2 Asimismo, el Ministerio de Cultura puede otorgar estímulos económicos a los festivales cinematográficos. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de dichos estímulos se establecen en el reglamento de la presente norma.

Artículo 21. Archivo cinematográfico y audiovisual

El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas denominado "Cinemateca Peruana", a fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida, garantizando con ello la conservación, recuperación y exhibición del patrimonio audiovisual de la Nación, en cualquier medio o plataforma.

Artículo 22. Plataformas digitales de distribución cinematográfica

22.1 El Ministerio de Cultura puede incentivar la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de estímulos en el marco de lo establecido en el artículo 9.

22.2 La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales que se realice a través de plataformas digitales, cuyo consumo final tenga lugar en el territorio nacional, se regula de acuerdo a lo previsto en las normas específicas peruanas.

TÍTULO II

FISCALIZACIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Potestad fiscalizadora y sancionadora





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 23. Potestad de supervisión y fiscalización

Las obligaciones que asumen las personas naturales y jurídicas derivadas de la presente norma, o su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 24. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, creado mediante Ley 29565 y como responsable de todos los aspectos culturales del país, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejercerá mediante los órganos que establezca el Reglamento de la presente norma.

Capítulo II

Régimen general de infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente norma y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión, entre ellas, las siguientes:

- a. Infracción leve:
 1. El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
 2. Otras que establezcan el Reglamento
- b. Infracción grave:
 1. La reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
 2. Otras que establezcan el Reglamento



Handwritten signature.





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

c. Infracciones muy graves:

1. La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para el otorgamiento de estímulos y apoyos económicos.
2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
3. Otras que establezcan el Reglamento

Artículo 26. Sanciones

26.1 El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan en base a criterios de proporcionalidad teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado, siendo estas las siguientes:

- a. Multa hasta cinco (5) UIT, cuando se trata de infracciones leves.
- b. Multa mayor a cinco (5) UIT y hasta veinte (20) UIT, cuando se trata de infracciones graves.
- c. Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de los hechos.

26.2 La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.

Artículo 27. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

Créase el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura, como instrumento de inscripción de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú, así como los contratos que versen sobre las mismas. La inscripción en el registro constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente norma.





En el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual se inscriben los proyectos cinematográficos que pueden ser susceptibles de recibir las donaciones a que se refiere el artículo 13 de esta norma, adquiriendo el reconocimiento del Ministerio de Cultura con la inscripción. Asimismo, pueden registrarse obras cinematográficas, peruanas o extranjeras, debiéndose incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma; la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la cual es determinada previo acuerdo entre la empresa productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora.

Solo se consideran inscritos las personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos que presenten la constancia de inscripción en el presente registro. El Ministerio de Cultura tiene un plazo de quince (15) días hábiles para emitirlo u observar la solicitud.

La solicitud y trámite a efectos del registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente. El proceso de inscripción al presente registro no constituye un procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos. No pueden otorgarse estímulos para la actividad audiovisual y cinematográfica con cargo a los recursos establecidos en la presente disposición.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, se establecen en su propio reglamento. Asimismo, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Los estímulos económicos a que se refiere la presente disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



Lo dispuesto en el artículo 16 resulta aplicable a los estímulos económicos otorgados a favor de personas naturales y jurídicas privadas en el marco de la presente disposición, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de estos estímulos económicos.

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país, pudiendo reservarse para ello recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

TERCERA. Promoción del cine indígena u originario

El Ministerio de Cultura promueve la creación, producción y difusión del cine indígena u originario del Perú, mediante el otorgamiento de incentivos establecidos en el artículo 9 de la presente norma.

Entiéndase como cine indígena u originario, cuando cualquiera de los sujetos intervinientes en la producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, así como el uso de la lengua, sea indígena u originario y folklore.

CUARTA. Personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional

Las personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional son incorporadas automáticamente al Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual, pudiendo actualizar sus datos de ser necesario. Con la entrada en vigencia de la presente norma, queda sin efecto el Registro Cinematográfico Nacional.

QUINTA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal y la presente norma; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Información especializada

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.





SEPTIMA. Información sobre incentivos fiscales

El Ministerio de Cultura informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre los incentivos fiscales otorgados que dispone la presente norma, siempre que no afecte la reserva tributaria, cuando éste lo solicite.

OCTAVA. Glosario

Incorpórase el Anexo que contiene el GLOSARIO, como parte integrante de la presente norma.

NOVENA. Vigencia y reglamentación

La presente norma entra en vigencia a partir de su publicación, a excepción de los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, segunda y tercera disposición complementaria final, que entrarán en vigencia a partir de la publicación del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Lo dispuesto en el artículo 13 de la presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación.

DÉCIMA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, se constituye en segunda instancia administrativa el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales en las materias de su competencia en los procedimientos resueltos en primera instancia por las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Financiamiento para el año fiscal 2020

Para el año fiscal 2020, la aplicación de lo señalado en la presente norma se financia con cargo a los recursos a los que se refiere la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por el monto asignado en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

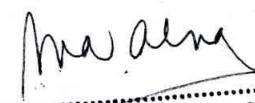
Deróguese la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, a excepción de los Artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19, vinculados al proceso de otorgamiento de estímulos económicos, que quedarán derogados con la vigencia del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1) **ARTISTA CINEMATOGRAFICO/A O AUDIOVISUAL:** Artista intérprete que actúa en una obra cinematográfica o audiovisual.
- 2) **CINE CLUB:** Organización sin fines de lucro que promueve la difusión de la cultura cinematográfica y audiovisual a través de la exhibición y discusión pública de obras cinematográficas y audiovisuales.
- 3) **CINEMATECA:** Institución dedicada principalmente a la salvaguarda, conservación, restauración, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional e internacional, por cualquier medio o sistema. Se conoce también como filmoteca y/o archivo audiovisual.
- 4) **COMPOSITOR/A:** Autor/a de las obras musicales compuestas específicamente para la obra cinematográfica o audiovisual o, en su defecto, el/la arreglista de las obras adaptadas para su uso en la obra cinematográfica o audiovisual.
- 5) **COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA:** Convenio y/o contrato entre dos o más empresas de producción cinematográfica, nacionales o extranjeras, que tiene como objeto la realización de una obra cinematográfica. La coproducción puede ser mayoritaria o minoritaria dependiendo del porcentaje de participación financiera, técnica y artística de cada empresa.
- 6) **DIRECTOR/A:** Autor y ejecutor de la realización, responsable creativo de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 7) **DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA:** Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.
- 8) **EMPRESA CINEMATOGRAFICA O AUDIOVISUAL:** Persona jurídica debidamente constituida en el Perú y registrada en el Ministerio de Cultura, dedicada a las actividades de producción, exhibición pública o distribución de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a actividades especializadas conexas a la promoción de obras cinematográficas o audiovisuales.



Para efectos de la presente norma, las universidades peruanas, así como los centros de estudios superiores que realicen actividades académicas de enseñanza de la cinematografía y el audiovisual, en forma regular, pueden ser consideradas como empresas cinematográficas o audiovisuales.

- 9) **EQUIPO ARTÍSTICO:** Conjunto de artistas que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, excluyendo a los extras.
- 10) **EQUIPO TÉCNICO:** Conjunto de técnicos que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.
- 11) **EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA ALTERNATIVA:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.
- 12) **EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.
- 13) **FESTIVAL CINEMATOGRAFICO:** Evento público de formación de públicos, promoción y exhibición de obras cinematográficas nacionales y/o internacionales, que se organiza periódicamente en el territorio nacional con una duración determinada.
- 14) **FORMACIÓN DE PÚBLICOS:** Actividad para sensibilizar al público a un consumo amplio y crítico de obras cinematográficas y audiovisuales, propiciando su apreciación y disfrute.
- 15) **FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en una sala de exhibición cinematográfica comercial. La duración de una función cinematográfica comercial supera los ochenta (80) minutos de duración.
- 16) **GESTOR/A CULTURAL:** Especialista en diseñar y viabilizar proyectos culturales que utiliza el lenguaje cinematográfico o audiovisual para el desarrollo de dichos proyectos.
- 17) **GUIONISTA:** Autor/a del guion, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.



- 18) **LENGUAJE AUDIOVISUAL:** Características formales y convenciones de uso de la imagen en movimiento y del sonido, en base a los cuales se crean las obras audiovisuales.
- 19) **OBRA AUDIOVISUAL:** Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.
- 20) **OBRA CINEMATOGRAFICA:** Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).
- 21) **ÓPERA PRIMA:** Primera obra cinematográfica o audiovisual de un/a director/a.
- 22) **PRODUCTOR/A:** Responsable de la consecución y coordinación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 23) **PROMOCIÓN FÍLMICA:** Acción conjunta de organismos oficiales, nacionales, regionales o locales, así como de empresas e instituciones privadas, destinada a promover y dar facilidades a la producción cinematográfica y audiovisual nacional o extranjera en locaciones del territorio nacional.
- 24) **PROYECTO AUDIOVISUAL:** Propuesta escrita para la producción de una obra audiovisual, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas al audiovisual.
- 25) **PROYECTO CINEMATOGRAFICO:** Propuesta escrita para la producción de una obra cinematográfica, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la



propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas a la cinematografía.

- 26) **SALA DE ARTE Y ENSAYO:** Salas de exhibición cuya programación se realiza de acuerdo a criterios de gestión cultural cinematográfica, incluyendo la proyección de películas de interés cultural y/o artístico, de estreno o reestreno, que hayan o no sido exhibidas en las salas de exhibición cinematográfica comercial.
- 27) **SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS O AUDIOVISUALES:** Actividades especializadas conexas a la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.
- 28) **TÉCNICO/A CINEMATOGRAFICO/A O AUDIOVISUAL:** Profesional especializado/a en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica o audiovisual.
- 29) **TITULAR DEL PROYECTO CINEMATOGRAFICO:** Una persona natural o jurídica responsable de la creación de un proyecto cinematográfico y que ejerce los derechos sobre este.



Handwritten signature



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

I. FUNDAMENTOS

1. SITUACIÓN ACTUAL

En 2017, la Cuenta Satélite de Cultura¹ estableció para su año base (2007) un valor agregado bruto de USD \$ 414 millones 441 mil dólares y 24,055 puestos de trabajo, generados por la actividad audiovisual. En esa línea, existe importante evidencia sobre el crecimiento de dicha actividad en los últimos años².

El proyecto de Ley 1850/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República en el 07 de setiembre de 2017, establece la necesidad de contar con una norma que actualice y perfeccione las acciones del Estado peruano a favor de una actividad considerada estratégica por su aporte al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como al desarrollo cultural del país.

El mencionado proyecto de Ley fue objeto de análisis por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, obteniendo un dictamen favorable aprobado el 29 de octubre de 2018. Finalmente, el proyecto de Ley fue aprobado por el pleno del Congreso de la República en primera votación, el día 8 de mayo de 2019. Estos sucesivos procesos de aprobación constituyen expresiones de la necesidad de las medidas que integran la presente norma. Sin embargo, su proceso de aprobación definitiva, necesaria para impulsar el desarrollo de la actividad audiovisual nacional, se ha visto detenida por la coyuntura excepcional del interregno parlamentario.

En la actualidad no se cuenta con una norma que regule de forma integral la actividad audiovisual y cinematográfica. Sin embargo, el Congreso de la República aprobó en 2017 y 2018 disposiciones en el marco de las Leyes de presupuesto del sector público 2018 y 2019, respectivamente, que facultaron al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos para las industrias culturales y artes, estableciéndose a la vez condiciones particulares para la actividad cinematográfica y audiovisual. Dichas disposiciones estuvieron sujetas a reglamentación. Si bien esta situación ha permitido estimular la actividad audiovisual, ha generado una proliferación de normas sobre la materia, creando marcos diferentes para procesos equivalentes. En consecuencia, actualmente se cuenta con tres (03) leyes y tres (03) reglamentos vinculados al fomento y promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú:

EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL	
AÑO	NORMA
2017	• Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, modificada por la Ley N° 29919 • Decreto Supremo N° 042-95-ED, Reglamento de la Ley de la cinematografía peruana
2018	• Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, modificada por la Ley N° 29919 • Decreto Supremo N° 042-95-ED, Reglamento de la Ley de la cinematografía peruana • Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 • Decreto Supremo N° 003-2018, que reglamenta la vigésima disposición complementaria y final de

¹ Mediciones culturales. Resultados del proyecto: Elaboración e implementación de la Cuenta Satélite de Cultura, CSC, en los países del área andina. Ministerio de Cultura: 2017.

² Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Lima: Universidad del Pacífico, 2017.

	la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018
2019	• Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, modificada por la Ley N° 29919 • Decreto Supremo N° 042-95-ED, Reglamento de la Ley de la cinematografía peruana • Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 • Decreto Supremo N° 003-2018, que reglamenta la vigésima disposición complementaria y final de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 • Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 • Decreto Supremo N° 002-2019, que reglamenta la vigésima disposición complementaria y final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019

FUENTE: Elaboración propia del Ministerio de Cultura de Perú

Finalmente, si bien las disposiciones en el marco de las Leyes de presupuesto del sector público 2018 y 2019 han representado un avance en materia de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, la necesidad de reglamentarlas conlleva a una limitación de la aplicación de dichas normas durante el primer trimestre de cada año, perjudicando a la ciudadanía en tanto se reducen los plazos con los que cuenta para la elaboración y presentación de proyectos, expedientes y solicitudes. Asimismo, dicha limitación imposibilita acceder a los beneficios de la norma durante el primer trimestre del año, viéndose perjudicadas la participación peruana en los espacios e instancias de desarrollo de la actividad que transcurren durante dicho periodo, como la participación en eventos especializados internacionales para el posicionamiento de la producción nacional, entre otros.

De otro lado, “a nivel local, la economía creció 2,1% entre enero y agosto, menor a lo registrado al cierre de 2018 (4,0%) y debajo de la meta de crecimiento previsto en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 (3,0%), afectada principalmente por un entorno internacional adverso, choques de oferta en los sectores primarios, baja ejecución del gasto público, entre otros”³. Según lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 011-2019:

“en dicho contexto, es necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, dado el efecto multiplicador tanto del gasto de capital como del gasto corriente sobre la economía, como instrumentos de ejecución dentro del espacio otorgado por las reglas fiscales, y aseguren una convergencia más rápida al nivel de crecimiento potencial. Por ello, de no implementarse medidas en el breve plazo que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, se pondría en riesgo el dinamismo de la actividad económica, lo que implica menor inversión, bajos niveles de empleo, menores ingresos y consumo de las familias, como también un deterioro de la competitividad y productividad del país; situación que conlleva a no poder esperar la instalación de un nuevo Congreso para la aprobación de las medidas propuestas”⁴.



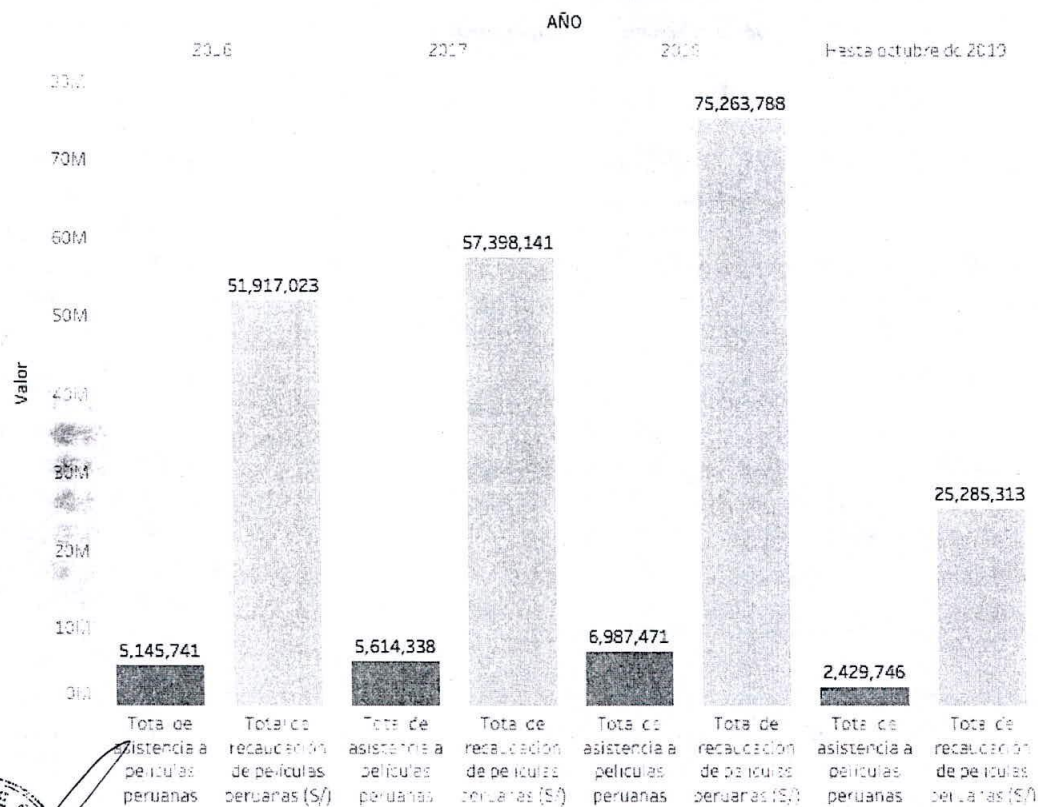
Este bajo crecimiento de la economía local, se puede observar también en un menor desempeño del sector cinematográfico y audiovisual, expresado en la circulación comercial de obras cinematográficas peruanas. Es así que en 2019 las cifras de audiencia y recaudación presentan una reducción con respecto al promedio 2014-2018, lo cual contrasta con el aumento del número de estrenos de obras nacionales en cartelera comercial⁵. En específico, en el periodo de enero a octubre de 2019, la asistencia se redujo en un 50.60% en comparación a lo registrado en 2018, y la recaudación en 51.76%.

³ De conformidad con lo señalado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 011-2019.

⁴ De conformidad con lo señalado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 011-2019.

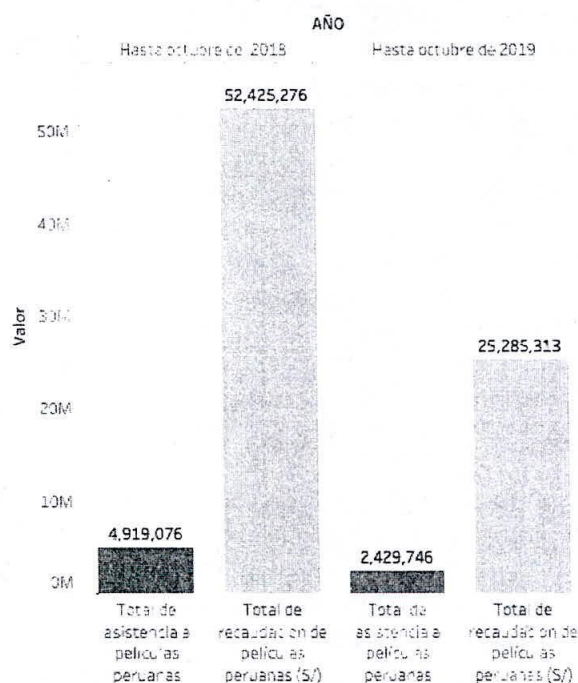
⁵ En 2018 fueron 27 obras nacionales que se estrenaron en salas de exhibición comercial y hasta noviembre de 2019, se han registrado 34 obras nacionales estrenadas. Fuente: Ministerio de Cultura y la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales.

Tota de asistencia a obras cinematográficas peruanas y de recaudación



Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

Total de asistencia a obras cinematográficas peruanas y de recaudación (Ene - Oct 2018 y 2019)



Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

Asimismo, los cambios tecnológicos y la digitalización de los medios de comunicación han resultado en la transformación de los procesos de producción y circulación de los productos audiovisuales, influenciando positivamente la descentralización y democratización de la producción de contenidos audiovisuales y del acceso a ellos.

Dicho contexto requiere de una legislación adaptada a estas transformaciones, que considere los cambios en las formas de producción y difusión por nuevos y diversos medios y formatos (salas de exhibición cinematográfica, televisión, dispositivos electrónicos, Internet, y otros medios audiovisuales creados y por crearse), así como la adaptación de la producción nacional a las dinámicas internacionales en las cuales se inserta.

La finalidad de la presente norma es el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú, a través del fomento, difusión, promoción y preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales. Ello implica el establecimiento de medidas para el posicionamiento de la producción cinematográfica y audiovisual peruana a nivel nacional, detallando las condiciones para su exhibición, y a nivel internacional, fortaleciendo los espacios de participación nacional en eventos especializados que se realizan en territorio extranjero, y promoviendo al Perú como una potencial locación de rodaje para la producción nacional y extranjera.

El presente Decreto de Urgencia resalta, además, la importancia de descentralizar las actividades del sector, generar un mayor acceso a sus producciones y promover a través de ellas la diversidad cultural. Además, la norma propone condiciones que permiten impulsar la coproducción internacional entre empresas cinematográficas peruanas y de otros países, para acceder a nuevos territorios de circulación en el mundo para la producción nacional; y, mejorar sus condiciones de financiamiento. Para ello, es necesario homologar las condiciones de financiamiento con los países potencialmente coproductores.

Por su parte, el apoyo financiero a las industrias culturales y artes es una de las políticas culturales más extendidas a nivel internacional. Como señala Edwin R. Harvey (2003), a lo largo del siglo XX se produjo "(...) una tendencia creciente hacia la formación de fondos y de otras categorías semejantes de establecimientos especiales y autónomos para el financiamiento de la cultura y las artes, alimentados con recursos públicos fiscales, extrafiscales, privados o mixtos, destinados específicamente a solventar económicamente las más diversas actividades artísticas"⁶.



La Unesco, desde la primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales de 1970, recomienda la implementación de mecanismos de financiamiento públicos como el de concursos. En dicha línea, el Reino Unido instituyó los suyos en 1946, Argentina en 1958, México en 1989, Chile en 1992 y Colombia en 1993, por citar algunos ejemplos.

El Perú es uno de los pocos países latinoamericanos que no cuenta con sistemas de financiamiento para las industrias culturales y artes, los cuales son esenciales para estimular su impacto económico, social y cultural. Estos permitirían atender necesidades de conservación, creación, distribución y acceso, ampliando tanto la oferta como la demanda de bienes, servicios y actividades del sector, así como multiplicar el aporte que generan las industrias culturales y artes en la economía nacional. Dado el contexto económico actual, se requiere aprobar medidas que

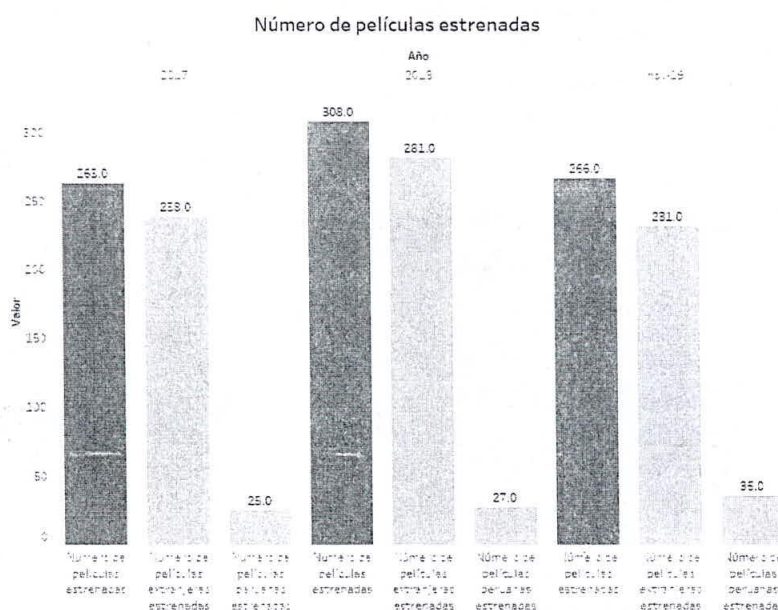
⁶ HARVEY, EDWIN. Políticas Culturales en América Latina. P. 149

permitan impulsar el crecimiento y desarrollo de sector como el cinematográfico y audiovisual a fin de dinamizar la economía en sectores no tradicionales.

2. PROBLEMÁTICA

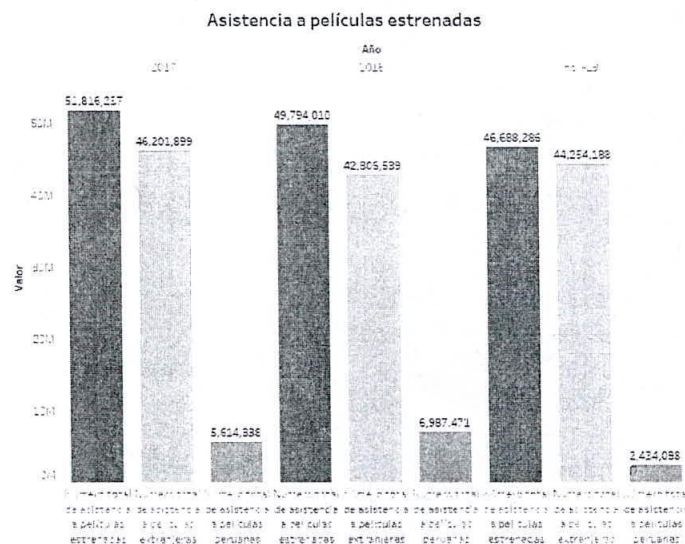
El problema principal que busca solucionar la regulación propuesta es la escasez de incentivos que impulsen la creación e innovación en la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, lo cual limita su desarrollo. En virtud de ello, se identifican dos causas principales: la falta de fuentes de financiamiento para la actividad cinematográfica y audiovisual peruana y la escasa circulación nacional e internacional de la producción audiovisual peruana.

La cantidad de obras peruanas en salas comerciales sobre el total de obras cinematográficas o audiovisuales programadas, viene exhibiendo las siguientes cifras:



Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

En cuanto a la participación en materia de entradas vendidas para ver cine nacional:



Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

Una de las causas de este problema se debe a la ventaja inicial en términos de costos y capacidad financiera a disposición de los productores internacionales con los que compiten los productores audiovisuales peruanos. Esta ventaja inicial está determinada, entre otros factores, por las diferencias de tamaño entre el mercado audiovisual en el Perú y el de sus principales competidores internacionales. Ello dificulta que se potencien las ventajas competitivas de la producción nacional, las cuales están basadas principalmente en aspectos culturales: la identificación e interés de las audiencias por acceder a representaciones de su propia cultura, historia y particularidades sociales.

En esta línea, la presente norma responde a la necesidad de dinamizar una de las principales actividades culturales del país a través de una política cultural de Estado que, en concordancia a recomendaciones e instrumentos de instancias internacionales, y con lo expresado en el artículo 9° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO cree "condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial" y garantice "la libre circulación de las ideas y las obras", asegurando una oferta cultural diversa.

3. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA

El presente decreto de urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

De otro lado, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, facultándose al Poder Ejecutivo para legislar mediante este tipo de normas durante el interregno parlamentario. Así, durante el período del interregno parlamentario el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, pues lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Por otro lado, la emisión del presente decreto de urgencia se hace necesaria, no siendo recomendable postergar la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa, en tanto tienen como finalidad garantizar el ejercicio de derechos fundamentales y valores constitucionales.

El fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual está vinculado al respeto de la identidad étnica y cultural de la ciudadanía, y la obligación del Estado de "respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales



FW

que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural (...)”. En tanto que, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional “el Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación”, e incluso de contar con “la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales”. El otorgamiento de estímulos económicos y otros apoyos económicos establecidos en la presente norma, se alinea con dichos principios, estableciendo medidas a favor de la descentralización de la actividad audiovisual, así como de la promoción de la creación, producción y difusión del cine indígena¹⁰ u originario del Perú.

Actualmente, el Ministerio de Cultura beneficia en promedio al 14% de proyectos presentados a las líneas específicas de creación en lenguas indígenas u originarias. En ese sentido, y teniendo en cuenta el aumento anual de proyectos presentados al Ministerio de Cultura, la norma propuesta tendría un efecto inmediato en acciones afirmativas en diferentes modalidades de apoyo al cine indígena y en lenguas indígenas, en tanto implica el aumento del monto mínimo establecido para fomentar el sector. El mismo efecto puede anticiparse en otras líneas específicas de apoyo que atienden a diversos grupos de especial protección: por ejemplo, asegurando el acceso a contenidos audiovisuales para personas con discapacidad, entre otras.

AÑO	NÚMERO DE PROYECTOS PRESENTADOS EN LÍNEAS ESPECÍFICAS DE APOYO A PROYECTOS EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS	NÚMERO DE PROYECTOS BENEFICIARIOS EN LÍNEAS ESPECÍFICAS DE APOYO A PROYECTOS EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS
2014	6	1
2015	6	1
2017	8	1
2018	17	2
2019	7	1
Total	44	6

Fuente: Ministerio de Cultura

Cabe precisar que la aprobación de la presente norma, también atiende objetivos enmarcados en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, al promover que la sociedad civil conozca y difunda los derechos humanos, la igualdad y cultura de paz, con especial énfasis en los derechos de grupos de especial protección¹¹, así como establece el diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos sociales y culturales¹². La promoción de la diversidad cultural y, específicamente, el plurilingüismo del país, contribuye a revertir la discriminación por motivos étnicos y culturales, frecuentemente enfocados en las poblaciones indígenas por el uso de sus lenguas originarias. En ese sentido las medidas propuestas pueden considerarse como consonantes con la Política

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente N° 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Acorde a la Tercera Disposición Complementaria Final de la fórmula legal, se entiende como cine indígena u originario, cuando cualquiera de los sujetos intervinientes en la producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, así como el uso de la lengua, sea indígena u originario y folklore.

¹¹ Objetivo estratégico No. 4 del Lineamiento Estratégico No. 1: Promoción de una cultura de derechos humanos y la paz.

¹² Dicha acción corresponde al Lineamiento Estratégico No. 2.

Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad¹³ en tanto promueven la valoración positiva del uso de dichas lenguas.

LENGUA	NÚMERO DE PROYECTOS RECIBIDOS (2014 – 2018)
Quechua	29
Awajun	1
Aymara	2
Bora	1
Harakbut	1
Ikitu	1
Kandoshi	1
Shipibo-conibo-shetebo	1
Total	37

Fuente: Ministerio de Cultura

Por su parte, la norma también considera el derecho de las audiencias, el cual se encuentra vinculado con el ejercicio pleno de derechos fundamentales como el derecho de libertad de expresión, el derecho de información, el derecho a la identidad, y cuyo contenido implica que la ciudadanía tenga el derecho a tener una:

“una amplia gama de canales comunicativos que tiendan a expresar la diversidad social, política y cultural nacional y de otros países”, el “organizarse para producir auto representaciones individuales o grupales”, y el “acceso irrestricto y de calidad de copropietario del patrimonio audiovisual que históricamente van generando los medios de servicio público”¹⁴.

En atención a lo expuesto, la norma dispone la creación de un archivo destinado a la preservación del patrimonio audiovisual, el cual constituye la memoria audiovisual del país, y por ende patrimonio cultural de la Nación. Dichos bienes culturales actualmente no cuentan con medidas para su preservación y acceso por parte de la ciudadanía. El presente Decreto de Urgencia involucra medidas para evitar el deterioro de registros audiovisuales producidos en el Perú durante más de 120 años y en los cuales los efectos del ambiente y del abandono aceleran su desaparición. En ese sentido, el Ministerio de Cultura indica que “La herencia cultural común contribuye a formar nuestra identidad y nuestro sentido de pertenencia a una comunidad, región y nación, pues los bienes culturales nos permiten ahondar en el conocimiento de nuestro pasado y, muchas veces, nos ayudan a comprender el presente”¹⁵.



Por otro lado, la proliferación de normas sobre el fomento para la actividad cinematográfica y audiovisual, genera que la ciudadanía no cuente con una garantía por parte del Estado peruano sobre la continuidad de la política pública, infringiéndose un deber fundamental de la administración pública y poniendo en riesgo el valor constitucional de “seguridad jurídica”. Tal como indica CASSAGNE, “la garantía conforma un mecanismo que hace la seguridad jurídica del administrado y constituye en su esencia, una potestad general abstracta e irrenunciable cuyo

¹³ Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

¹⁴ Sánchez, Karina (2016). “Sobre los derechos de las audiencias México”. Revista “Comunicación y Sociedad”. N° 27. P. 103 y 104.

¹⁵ MINISTERIO DE CULTURA. ¿Qué es patrimonio cultural? P.20

ejercicio (por el administrado) deviene en un derecho subjetivo e interés legítimo en la relación singular que se establece entre el Estado y los sujetos privados¹⁶.

A ello se debe sumar, que la ciudadanía no cuenta con predictibilidad sobre las condiciones para el fomento de la actividad audiovisual¹⁷, en tanto las Leyes de presupuesto del sector público de los años fiscales 2018 y 2019, establecen en cada caso condiciones diferentes para el otorgamiento de estímulos. Además, como puede comprobarse, la proliferación normativa ha generado en los últimos años una postergación progresiva de las acciones de fomento de la actividad cinematográfica por parte del Ministerio de Cultura, teniendo entre sus consecuencias que estas se inicien durante el segundo trimestre de cada año, generándose así limitaciones de acceso a un servicio del Estado.

AÑO	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Aprobación del plan anual de estímulos económicos	03 de marzo	12 de marzo	18 de marzo	24 de abril	30 de mayo	3 de abril

Fuente: Ministerio de Cultura

Esta situación normativa limita directamente el ejercicio de la libertad de creación intelectual y artística de la ciudadanía, en tanto que la Constitución Política de Perú establece el deber del Estado a propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, por lo que la falta de acciones públicas enfocadas a dicho rubro, constituyen una vulneración al ejercicio de dicho derecho¹⁸, así como a otros vinculados, como la libertad de expresión¹⁹.

Se hace por ende necesaria la aprobación de una norma que integre las disposiciones expuestas, así como las nuevas medidas necesarias para el fomento de la actividad audiovisual, pues, como indica la exposición de motivos del proyecto de Ley 1850/2017-PE, el fomento de una actividad considerada estratégica "[...] no debe verse afectado por una coyuntura particular, ni por distintas prioridades de gestión de la política cultural del país".

Por otro lado, existe una necesidad en términos económicos de aprobar la presente norma, la cual consiste en evitar la desaceleración de la actividad cinematográfica y audiovisual del país, que se evidencia en la participación nacional a nivel de recaudación y asistencia en los circuitos comerciales de cinematografía. Asimismo, de acuerdo con el estudio sobre el "Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual" (2017), elaborado por la Universidad del Pacífico, las medidas propuestas por la presente norma generarían el crecimiento del sector "Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido" y su impacto correspondiente en la economía del país. En ese sentido, se indica que:

¹⁶ CASSAGNE, JUAN CARLOS . "Derecho Administrativo". Tomo II. P. 24.

¹⁷ Cabe precisar que la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 010-2019 reconoce la predictibilidad y seguridad jurídica como un fundamento importante para justificar la necesidad de la medida. (P.11)

¹⁸ Santiago Muñoz Machado en "Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General" (2010) indica que "todos los derechos fundamentales, además de ser derechos individuales, cuando se configuran con tal carácter, u obligaciones prestacionales de los poderes públicos, aparecen con efectos jurídicos similares a los de los principios en cuanto que, como mínimo, informan «la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos» (artículo 53.3 CE), que son las proyecciones jurídicas más normales de los principios generales". P. 125

¹⁹ En específico, en el libro "Derecho del Cine: Administración cultural y mercado", Susana de la Sierra indica que "la libertad de creación artística y la libertad de expresión (esta última, en especial, en las producciones de tipo documental) han de encontrar adecuada protección. P. 34

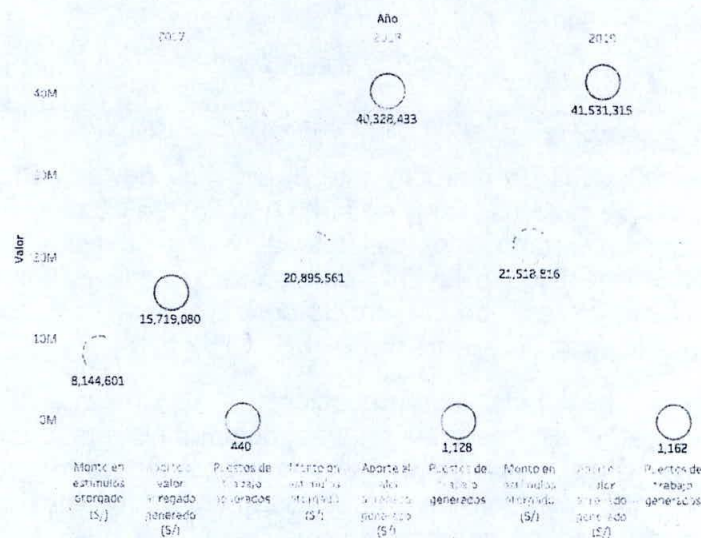


SW

“La utilización de los S/ 25.68 millones de soles repartidos en premios, al utilizarse plenamente como inversión del sector, han debido de generar un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional, el ingreso nacional ha aumentado en S/ 49.56 millones de soles y, como consecuencia del impulso del sector cinematográfico, se han generado 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general, según estimaciones basadas en la matriz de insumo-producto. [...]”²⁰

Ello indicaría que los estímulos económicos incluidos en la presente norma permitirían dinamizar la economía local, generando anualmente alrededor de S/ 104.26 millones de producción nacional, S/ 45.56 de ingreso nacional y 1,464 empleos.

Efectos generados en la economía por los estímulos económicos del 2017 al 2019



Fuente: Ministerio de Cultura

En ese sentido, la aprobación de la norma es necesaria para asegurar dicha reiteración del impacto económico en 2021, en tanto actualmente ninguna norma establece una asignación presupuestal que permita anticipar las condiciones del fomento público al audiovisual en dicho periodo. La necesidad de asegurar estos resultados mediante decreto de urgencia se justifica, además, en el costo de oportunidad que significaría esperar a la instalación del nuevo Congreso de la República, sobre todo tomando en cuenta como referencia que el último intento de aprobación del proyecto de Ley 1850/2017, tomó más de dos años sin que la norma llegara a ser aprobada de manera definitiva. Cabe subrayar que la aprobación de las medidas de la presente norma en 2017, habría significado una inversión adicional a la realizada por parte del Estado en 2018 y 2019 ascendente a S/ 8 400 000,00 (2000 UIT) en dicho periodo, que hubiera generado cerca de 453 puestos de trabajo adicionales y un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de S/ 16 212 000,00, extrapolando las estimaciones ya detalladas.

Por su parte, la aprobación de la presente norma crearía un incentivo fiscal que fomentaría la donación a proyectos cinematográficos, lo cual permitiría afrontar la desaceleración económica que viene afrontando el sector audiovisual, en tanto que

²⁰ Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Lima: Universidad del Pacífico, 2017.

crearía un nuevo mecanismo de financiamiento. En específico, en el período de enero a octubre de 2019, la asistencia se redujo en un 50.60% en comparación a lo registrado en 2018, y la recaudación en 51.76%. En esta línea, la deducción por donación o inversión cinematográfica en Brasil logró que entre 2006 y 2015 se invirtieran en proyectos cinematográficos US\$ 79 250 346.00. Finalmente, en el caso de Chile, se registraron como donaciones culturales el monto ascendente a US\$ 12 818 102.55 tan solo en el período de 2017.

Otra evidencia de la dinamización del sector a ser impulsada por la presente norma es el incremento de postulaciones a los estímulos económicos en los últimos años. Entre 2018 y 2019, las postulaciones han crecido en 43.5%, pasando de 865 a 1,241. Cabe precisar que a la vez, los estrenos nacionales en salas de exhibición comercial han alcanzado su mayor cifra histórica con 34 largometrajes estrenados a noviembre 2019, en comparación con 26 en 2018 y 2017, y 17 en 2014, cinco años atrás. Los recursos asignados han permitido beneficiar entre el 16% y 18% del total de postulaciones, manteniéndose un potencial de crecimiento de porcentaje de proyectos apoyados anualmente.

POSTULACIONES A LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL			
AÑO	NÚMERO DE POSTULACIONES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	PORCENTAJE DE POSTULACIONES BENEFICIADAS
2017	512	86	16.79
2018	865	161	18.61
2019	1241	199	16.03

Fuente: Ministerio de Cultura

En ese sentido, no sería oportuno postergar la aprobación de las medidas requeridas para atender las necesidades descritas, siendo indispensable su aplicación a la brevedad. Específicamente, la aprobación inmediata de la norma permitirá proceder a su reglamentación durante el primer trimestre 2020, lo que permitirá la plena aplicación de los beneficios de la norma en el corto plazo. De esta forma, se prevé la implementación del archivo de obras audiovisuales "Cinemateca peruana" y de sus estándares de funcionamiento durante 2020, antecedente necesario para la implementación posterior de la obra emblemática a inaugurar en 2021, de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2018-MC, "Cinemateca Nacional del Perú – Cusco"; lo cual permitirá ejecutar a tiempo, una de las obras emblemáticas de la Agenda Bicentenario.

Dicha institución permitirá además sentar las bases de una política pública de preservación de colecciones audiovisuales y un sistema para su conservación y puesta a disposición de la ciudadanía, la cual es necesaria para preservar el material que custodia el sector cultura y que asciende a 80 000 videos, películas y otros formatos audiovisuales de valor histórico.

Asimismo, la norma tiene un impacto inmediato, y a mediano plazo, en la circulación de obras audiovisuales en el territorio nacional, favoreciendo las condiciones de su inserción en el mercado de la exhibición desde el momento de aprobación, y favoreciendo la coproducción, tanto privada como del Instituto Nacional de Radio y Televisión, en 2020 para contenidos que estarán disponibles en 2021.

En la misma línea, la norma contempla un beneficio fiscal que permitirá que los proyectos cuenten con un mecanismo de financiamiento adicional a través de la donación por parte de personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuya implementación en el año 2020 podría tener un inmediato efecto positivo en el crecimiento de la actividad.



Handwritten signature/initials.

Finalmente, la norma busca promover la creatividad y la innovación, y generar predictibilidad para la circulación de la producción cinematográfica y audiovisual en el país. Por ello, su aprobación permitirá: i) incrementar y diversificar la producción audiovisual nacional; ii) mejorar la calidad de producción audiovisual gracias a un adecuado financiamiento y a la colaboración artística, técnica y tecnológica con otros países en el marco de coproducciones internacionales; iii) incrementar la circulación y mejor posicionamiento nacional e internacional de la producción audiovisual nacional; iv) fomentar la innovación y creatividad en el país como fuente de oportunidades de desarrollo económico y comunitario; v) desarrollar la formación integral a través de la actividad audiovisual; y, vi) recuperar y promover del patrimonio audiovisual del Perú.

II. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1.- Criterios para considerar una obra cinematográfica o audiovisual como peruana

El presente decreto de urgencia establece cambios en los criterios para determinar si una obra cinematográfica o audiovisual es peruana. Los cambios propuestos tienen en cuenta la necesidad de facilitar la coproducción internacional, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano o aquellos que se suscriban en el futuro, y a la vez preservar la incidencia creativa, técnica y artística, sobre la producción nacional.

2.2 Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual

La presente norma propone el Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual el cual se define como acciones que permitan financiar actividades y proyectos de promoción, preservación, producción, formación, investigación, difusión y, en general, fomentar el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual en el Perú.

El fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual requiere tener en cuenta sus altos costo de producción. Su desarrollo requeriría, por ende, en términos económicos, costos fijos altos y costos marginales bajos. De ello surge la necesidad de mejorar sus hoy escasas fuentes de financiamiento en el país.

Asimismo, la predictibilidad de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual es necesaria en el marco de las dinámicas internacionales de financiamiento y coproducción con países de Iberoamérica y de otras regiones, por lo cual se hace necesario contar con una asignación mínima, predecible independientemente de las coyunturas particulares.

Mecanismos similares han sido implementados en países de América Latina²¹ y del resto del mundo, usualmente a través de fondos que reciben financiamiento del presupuesto general y donaciones o cooperación internacional (Brasil, Chile y Ecuador, entre otros); y otros fondos que se alimentan, adicionalmente, de un

²¹ Chile- Ley 19.981 de 2004, Ley sobre fomento audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;
b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y
c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

gravamen especial a la actividad cinematográfica (Argentina, Colombia, Francia, Venezuela, entre otros).

Los usos de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual se establecerán en un plan anual, elaborado por el Ministerio de Cultura, tomando en cuenta información objetiva así como opiniones que surjan de la participación ciudadana, entre otros.

Se propone, asimismo, el establecimiento anual de una reserva mínima, entre el 30% y 40% de los recursos programados de acuerdo al plan anual, para incentivar la actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y el Callao. Este porcentaje se ha establecido teniendo en cuenta el promedio de postulaciones recibidas por el Ministerio de Cultura, desde los departamentos del país, los cuales han fluctuado entre el 20% y el 30%, de postulaciones de regiones, en los últimos cinco años.

PROYECTOS POSTULADOS DESDE				
AÑO	LIMA METROPOLITANA Y CALLAO	REGIONES DEL PAÍS (A EXCEPCIÓN DE LIMA Y CALLAO)	TOTAL	PORCENTAJE DE LAS POSTULACIONES DE REGIONES (%)
2014	215	91	306	29.7
2015	325	106	431	24.5
2016	352	123	475	25.8
2017	334	147	482	30.4
2018	629	166	795	20.8

Fuente: Ministerio de Cultura

2.3 Estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual

La norma contempla la posibilidad de otorgar estímulos económicos concursables y no concursables.

La forma de obtención de los estímulos concursables se describe en el Capítulo IV, y se realizará de forma análoga a lo establecido actualmente en el marco de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas creados por la Ley vigente, su reglamento y la directiva 002-2015-VMPCIC-MC.

Asimismo, se contempla el otorgamiento de estímulos no concursables a las actividades cuya frecuencia requiere de un mecanismo de fomento simplificado y permanente. Si bien las condiciones para el otorgamiento de estímulos no concursables serán establecidas por Reglamento, se precisa que los mismos podrán beneficiar acciones de promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual peruana, preservación del patrimonio audiovisual, fortalecimiento de capacidades y formación de públicos, en base a criterios objetivos.

Finalmente, se faculta al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos con cargo a su presupuesto institucional, asignándose para ello un mínimo de 6000 UIT anualmente. Dicha asignación permite reducir la brecha con respecto a los principales países coproductores del Perú (como Colombia), generando a la vez mejores condiciones para atraer coproducciones con nuevos países (como Canadá, Francia o Italia).



FW

En ese sentido la determinación de la asignación mínima de recursos para el otorgamiento anual de estímulos a la actividad cinematográfica tiene en cuenta los siguientes criterios:

1. El incremento de la demanda de estímulos a nivel nacional:

AÑO	UITs	POSTULACIONES	BENEFICIARIOS
2015	2008	431	68
2016	2008	475	73
2017	2008	512	86
2018	5008	865	161
2019	5096	1241	199

Fuente: Ministerio de Cultura

2. La brecha actualmente existente entre el fomento público del audiovisual en el Perú, y los recursos asignados para ello en los principales países coproductores del Perú, la cual limita la participación peruana en la coproducción internacional

País	Recursos destinados para el financiamiento de proyectos cinematográficos y audiovisuales en 2017
Argentina	US\$ 50 millones
Chile	US\$ 12 millones
Colombia	US\$ 10 millones
España	US\$ 86.5 millones
Perú (Ley N° 26370)	US\$ 2,5 millones
Perú (Nueva norma)	US\$ 7,5 millones

Fuente: Ministerio de Cultura

3. La proyección del impacto económico calculado por la Universidad del Pacífico, en base a tres años de otorgamiento de apoyos económicos en el marco de la Ley 26370, que sumaban aproximadamente 6000 UIT en dicho periodo, y la consideración de la necesidad y posibilidad de incrementar dicho impacto:

“la utilización de los S/ 25.68 millones de soles repartidos en premios, al utilizarse plenamente como inversión del sector, han debido de generar un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional, el ingreso nacional ha aumentado en S/ 49.56 millones de soles y, como consecuencia del impulso del sector cinematográfico, se han generado 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general, según estimaciones basadas en la matriz de insumo-producto. [...]”

[...] Estos efectos podrían ser mayores. Dado que la matriz de insumo-producto solo capta las transacciones (compras intermedias o ventas de producto final) registradas, no llega a incluir los movimientos económicos realizados durante el proceso de producción de las películas no estrenadas. Tampoco se registra el valor agregado generado por aquellas películas que se distribuyen en los circuitos de exhibición no comerciales: centros

culturales, instituciones educativas, cine andante, entre otros. De esta forma, el componente de las compras intermedias podría duplicarse, generando un incremento del multiplicador de producción nacional²².

La facultad de utilizar hasta 5% de dicha asignación anual para la administración del otorgamiento de estímulos, permite la contratación de los jurados, comités, especialistas, así como los sistemas y servicios necesarios para la evaluación de postulaciones y otorgamiento de estímulos. Como referencia, en 2019, dicha administración (equivalente a 4.8% de los recursos asignados a estímulos) incluyó:

SERVICIO	MONTO
Servicios de revisión de postulaciones	S/244 650
74 jurados	S/327 009
Servicios de evaluación y seguimiento a proyectos beneficiarios	S/172 300
Servicios informáticos	S/217 889
Archivo	S/49 825
Acto público	S/ 16 000
TOTAL	S/ 1 027 673

Fuente: Ministerio de Cultura

Asimismo, la programación anual de los gastos de administración varía según el monto total de estímulos a otorgar y los recursos reservados para ello.

AÑO	PRESUPUESTO ESTÍMULOS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ESTIMADOS	%
2017	S/7 931 600	S/355 000	4.48%
2018	S/20 783 200	S/900 000	4.33%
2019	S/21 403 200	S/1 076 800	5.03%

Fuente: Ministerio de Cultura

2.4 Incentivo tributario a las donaciones de dinero para proyectos cinematográficos

El decreto de urgencia propone crear un beneficio tributario a fin de permitir, para efecto del impuesto a la renta, la deducibilidad del gasto por donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos de acuerdo a lo siguiente:

1. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos cuyos titulares de proyectos cinematográficos reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines culturales, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la

²² Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Lima: Universidad del Pacífico, 2017.

Renta, hasta el diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, se establece la definición o alcances de lo que se entiende por fines culturales.

2. Los titulares de proyectos cinematográficos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.
3. El gasto por donaciones a titulares de proyectos cinematográficos se deduce de la renta neta del trabajo de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda.
4. La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
5. Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del decreto de urgencia.
6. Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Los titulares de los proyectos cinematográficos deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura.
 - b. Los proyectos cinematográficos deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.
7. El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente:
 - a. La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y,
 - b. La relación de proyectos cinematográficos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.
8. No aplica lo dispuesto en el este artículo cuando:
 - a. Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.
 - b. Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos.



PN

Esta medida tiene como finalidad evitar que el donante utilice el beneficio tributario para financiar a titulares de proyectos cinematográficos con los cuales tengan vinculación.

Dicha medida fomentará la inversión privada en la producción de obras audiovisuales en sus diferentes fases y etapas.

Cabe mencionar que la propuesta cuenta con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas²³ quien respecto del límite contenido en la propuesta ha señalado que este resulta suficiente considerando que las donaciones a actividades culturales representaron en promedio el 0,8% y 3.3% de la renta neta imponible para personas jurídicas y naturales, respectivamente, en el período 2012-2016:

DONACIONES A ACTIVIDADES CULTURALES / RENTA NETA IMPONIBLE						
DONANTES	2012	2013	2014	2015	2016	PROMEDIO 2012-2016
Persona Jurídica	1.0%	1.0%	0.8%	0.5%	0.7%	0.8%
Persona Natural	1.3%	1.8%	9.1%	2.2%	2.3%	3.3%

Fuente: SUNAT
Elaboración DGPI-PEF

Asimismo, se establece como plazo máximo de vigencia del incentivo tributario, 3 años contados a partir del 1 de enero de 2020 teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario²⁴ que desarrolla las normas generales para la dación de incentivos o beneficios tributarios.

2.5 Estreno y exhibición comercial

La norma establece la obligación de precisar las condiciones de exhibición comercial de las obras cinematográficas peruanas, de acuerdo a lo que establezcan las partes en contratos que brinden un mínimo de predictibilidad a las condiciones de comunicación pública: cantidad de salas, horarios, fechas y condiciones para la continuidad de su exhibición.

Asimismo, con la finalidad de promover la integración de los nuevos agentes "en línea" en la cadena de valor de las obras cinematográficas, se ha establecido en el artículo 22 el reconocimiento a las plataformas digitales de distribución cinematográfica como una nueva ventana de circulación. La actividad de las plataformas se regula por las propias normas de la materia, y no por el presente Decreto de Urgencia.

En dicha línea, en base a la necesidad de garantizar la disponibilidad de contenidos audiovisuales nacionales en el ámbito digital, es que el presente Decreto de Urgencia reconoce al Ministerio de Cultura la facultad de fomentar la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital.



Handwritten signature or initials.

²³ Mediante Oficio N° 1444-2019-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de Cultura el Informe N° 148-2019-EF/61.01 con la opinión técnica sobre el Dictamen de la Comisión de Cultura que recomienda la aprobación de la Ley de Promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual peruano.

²⁴ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013.

2.6 Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

La creación del Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura es análoga a la del Registro Cinematográfico Nacional, creado por la Ley vigente, Ley N° 26370, y consigna a solicitud de los interesados, a las personas naturales que trabajan en la actividad cinematográfica y a las personas jurídicas que desean participar de los concursos nacionales de proyectos y obras cinematográficas.

El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual proporciona información sobre la actividad del sector, y permite la actualización de datos de empresas que desean acceder a los beneficios de la Ley.

Adicionalmente, la inscripción en el Registro es un prerequisite para beneficiarse de programas enmarcados en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica suscrito por el Perú y que exige en su artículo II que los contratos de coproducción suscritos por los beneficiarios estén debidamente registrados ante las autoridades competentes de cada país.

Finalmente, el Registro no faculta a los inscritos a recibir estímulos, sino que constituye una condición preliminar, dado que los requisitos específicos para el otorgamiento de estímulos se encuentran detallados en el Reglamento de la norma, y en las respectivas bases de cada convocatoria.

2.7. Participación del Instituto Nacional de Radio y Televisión

La norma establece la facultad del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) de coproducir obras cinematográficas y audiovisuales, resaltando asimismo su función estratégica en la promoción de este tipo de obras.

2.8 Otras medidas

Se establece la constitución de un Archivo Cinematográfico y Audiovisual denominado "Cinemateca Nacional" y se declara la importancia de la preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales.

Se reconoce al cine indígena y se declara la importancia de estimular su producción y difusión.

Se declara la importancia de promover el país en el ámbito internacional a través de la cinematografía y el audiovisual, y de realizar acciones conjuntas con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú para dicho fin.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actividades como el Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura no irrogarán nuevos gastos, en tanto su función es análoga a la del ya existente Registro Cinematográfico Nacional, cuyo mantenimiento es asumido actualmente por el Ministerio de Cultura.

La propuesta afectará de manera positiva los diversos ámbitos de la actividad de la cinematografía y el audiovisual, en las diferentes regiones del país, generando empleo especializado y el crecimiento económico del sector. De esta forma, se



Handwritten signature or initials.

generarán mayores incentivos para la creación e innovación en el ámbito del audiovisual.

En su estudio sobre el "Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual" (2017), la Universidad del Pacífico concluye que el proyecto de Ley podría generar el impacto de un aumento en el sector "Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido sobre la economía total".

De esta forma, el estudio calcula un primer efecto directo de la norma, los cuales dejarían de percibirse:

- Un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional.
- Un aumento de S/ 49.56 millones de soles en el ingreso nacional.
- La creación de 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general.

Asimismo, la diversificación de la oferta audiovisual y mayor participación de la producción nacional en el mercado nacional e internacional constituyen un aporte al desarrollo cultural del país. La norma constituirá, por ende, para el Estado peruano, un instrumento de ejecución de su política cultural y de su promoción internacional.

La propuesta de norma podría, a su vez, tener un impacto indirecto en la formalización de la actividad cinematográfica y audiovisual e igualmente contribuir a la reducción de la piratería audiovisual y la violación sistemática del derecho de autor en este ámbito, debido a la ampliación de la oferta y del acceso a la producción cinematográfica y audiovisual en el país.

La emisión de la presente norma implica el financiamiento de estímulos económicos con recursos del Tesoro Público por un mínimo de 6000 UIT, habilitándose el uso de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de dichos estímulos.

A nivel de recursos otorgados a proyectos en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, el resultado de los tres últimos años ha sido el siguiente:



DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (EXCLUYENDO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO)	MONTO OTORGADO EN ESTÍMULOS (S/) (PERÍODO 2017-2019)	NÚMERO DE PROYECTOS BENEFICIADOS (PERÍODO 2017-2019)
Cusco	2 888 138.6	21
Puno	2 576 541.25	15
Lambayeque	2 132 400	17
La Libertad	1 813 551.25	16
Junín	1 574 975	14
Arequipa	1 414 225	16
Loreto	943 464	4
Tacna	784 506.25	7
Ucayali	758 060	6
Ayacucho	623 840	3
San Martín	530 000	3

Lima región	376 255.9	6
Amazonas	195 000	4
Piura	87 000	4
Huancavelica	70 000	1
Cajamarca	35 000	1
Tumbes	0	0
Ancash	0	0
Huánuco	0	0
Pasco	0	0
Ica	0	0
Apurímac	0	0
Moquegua	0	0
Madre de Dios	0	0

FUENTE: Ministerio de Cultura

Se desprende de dicho análisis que los beneficios de la aplicación de la norma superarían los costos de su implementación. Adicionalmente a los efectos en la valoración y promoción de la diversidad cultural, artística y creativa en nuestro país, y la descentralización de la actividad, el análisis indica la pertinencia económica de la adopción de las medidas propuestas en el proyecto.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa implica la creación de un nuevo marco legal para el sector cinematográfico y audiovisual, se dispone que entre en vigencia la ejecución del incentivo fiscal, la facultad de coproducir del Instituto Nacional de Radio y Televisión de Perú, la institucionalización de la Cinemateca Peruana y de la actividad de promoción fílmica por parte de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las condiciones específicas para la exhibición de obras cinematográfica y la difusión de información especializada, al momento de la publicación de la presente norma²⁵.

Únicamente la vigencia de los artículos vinculados al otorgamiento de estímulos económicos se encontraría supeditada a la aprobación del reglamento de la norma²⁶, en tanto que el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, faculta al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos hasta por el monto de 4000 UIT, a las personas naturales y jurídicas que participan en las industrias culturales y las artes, previa reglamentación.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos destinados al fomento del audiovisual durante el año 2020, los procesos de reglamentación, elaboración de bases y actas de compromiso, así como otros



46

²⁵ Artículos Nos. 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del presente decreto de urgencia, así como primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima disposición complementaria final.

²⁶ Artículos Nos. 4, 5, 6, 7, 9, 9, 10, 11 y 15 de la norma, así como la segunda y tercera disposición complementaria final.

documentos necesarios deben aprobarse durante enero de 2020, teniendo en cuenta los plazos de ejecución durante el año fiscal.

En virtud de la disposición anterior, la aprobación del presente Decreto de Urgencia dejaría sin efecto la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana²⁷, en lo concerniente a los artículos que no se encuentren vinculados con el otorgamiento de estímulos económicos.



PN

²⁷ Artículos Nos. 5, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 de la Ley N° 26370.

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 022-2019****DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA
ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el inciso 8 de su artículo 2, el deber del Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, con la finalidad de garantizar el ejercicio de la ciudadanía de la libertad de creación intelectual, artística y técnica;

Que, la actividad cultural es un factor fundamental del desarrollo humano sostenible que contribuye al crecimiento de la economía creativa y al desarrollo de las industrias culturales y creativas en el país;

Que, en dicha línea, la actividad cinematográfica y audiovisual es considerada a la vez una forma de expresión artística y una actividad productiva, una industria cultural tradicional y una industria creativa innovadora;

Que, en el año 2019, la actividad cinematográfica y audiovisual ha presentado una desaceleración en su crecimiento y desarrollo, poniendo en riesgo su dinamismo, así como la circulación e inserción de obras cinematográficas y audiovisuales en el mercado nacional, y la competitividad de la actividad;

Que, los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo para el año 2021, vinculados a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, hacen necesaria la aprobación de medidas que atiendan la preservación del patrimonio audiovisual;

Que, asimismo, se ha presentado una proliferación de normas con marcos transitorios y condiciones diferentes para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, que vulnera la seguridad jurídica y la predictibilidad de la acción del Poder Ejecutivo hacia la ciudadanía, de tal forma que para el año 2020 se proyecta una desaceleración en el crecimiento de la actividad y el aumento en la pérdida de bienes culturales que integran la memoria audiovisual del país;

Que, a efectos de brindar una mayor garantía en el ejercicio de dichos derechos, y evitar la desaceleración en el crecimiento de la actividad, resulta prioritario aprobar medidas enfocadas en reactivar y fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que ésta se instale:

DECRETA:**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo.

Las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.

Artículo 2.- Finalidades

Son finalidades de la presente norma:

- Promover e impulsar de manera integral y descentralizada la actividad cinematográfica y audiovisual, asegurando su calidad, crecimiento y competitividad comercial.
- Fomentar y salvaguardar la diversidad de expresiones culturales del país a través de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Estimular la educación en el Perú, así como el intercambio de conocimientos, experiencias en torno a, y a través de, la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Promover, difundir y preservar las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, como expresiones artísticas y creativas que contribuyen al desarrollo de la cultura, así como al reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- Fomentar la investigación y el estudio del lenguaje cinematográfico y de los medios audiovisuales, así como de las ciencias y tecnologías cinematográficas y audiovisuales.
- Garantizar la libre circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales, favoreciendo el acceso de la ciudadanía a ellas.
- Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual.
- Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres que participen en la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.

3.2 La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

3.3 La actividad cinematográfica comprende el conjunto de acciones específicas destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

4.1 Para los efectos de la presente norma, se considera como peruana la obra cinematográfica y audiovisual que reúna, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

- Debe ser producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- Debe ser dirigida o codirigida por un/a director/a de nacionalidad peruana.
- El/la guionista o coguionista debe ser de nacionalidad peruana.
- La música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual debe ser realizada por compositor/a o arreglista de nacionalidad peruana.
- Debe ser realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad peruana y/o extranjeros/as que residan en el país.

4.2 Las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia, son consideradas como peruanas para efectos de la presente norma.

4.3 En el caso de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo no se toma en cuenta el país de origen del referido material.

4.4 Asimismo, se consideran obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

4.5 No pueden beneficiarse de las medidas contenidas en la presente norma, las obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1 El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c, d y e del artículo precedente. El literal b solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2 Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en el que se enmarque la coproducción.

TÍTULO I

ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

Capítulo I

Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

Artículo 6. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

6.1 El Estado fomenta la actividad cinematográfica y audiovisual de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, preservación y exhibición de obras peruanas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de fomento de la cinematografía y el audiovisual.

6.2 El fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual consiste en el otorgamiento de estímulos en el marco de las siguientes finalidades:

a. El acceso descentralizado a la actividad cinematográfica y audiovisual.

b. El desarrollo integral, sostenido e inclusivo de la actividad cinematográfica y audiovisual, impulsando la producción, distribución y exhibición de obras peruanas en el territorio nacional y en el extranjero.

c. La formación, capacitación y especialización profesional en materia cinematográfica y audiovisual en el ámbito nacional e internacional.

d. El estímulo a la investigación, la difusión y el estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual, promoviendo tanto el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadoras, así como la investigación, el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías.

e. La preservación del patrimonio audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión.

f. La formación de públicos, promoviendo la afición y la identificación con la cinematografía peruana.

g. El desarrollo de las cinematografías regionales en todo el país.

Artículo 7. Plan anual para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

7.1 Para el otorgamiento de los estímulos enmarcados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente norma, el Ministerio

de Cultura aprueba el Plan Anual para el fomento de la Cinematografía y del Audiovisual (en adelante el Plan).

7.2 En base al derecho de participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual pueden contribuir en la elaboración del Plan. Los mecanismos para garantizar su participación se definirán en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Incentivo para la actividad cinematográfica y audiovisual regional

8.1 Los estímulos económicos se otorgan a nivel nacional, a personas naturales y jurídicas de derecho privado de todo el país. Adicionalmente, se reserva como mínimo entre treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos establecidos en el artículo 9 de la presente norma, exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de los distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo a la proporción de postulaciones recibidas por año.

8.2 Para ello, debe verificarse que dichos recursos beneficien obras y proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferentemente y mayoritariamente en departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao. Las condiciones específicas se encuentran establecidas en el reglamento de la presente norma.

Capítulo II

Estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y Audiovisual

Artículo 9. Estímulos económicos

9.1 El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participen de la actividad cinematográfica y audiovisual. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

9.2 Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.

9.3 Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 10. Estímulos concursables

Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la presente norma. El Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual en lenguas indígenas u originarias.

Artículo 11. Estímulos no concursables

11.1 Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos.

11.2 Asimismo, se entregan estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o

jurídicas de la actividad cinematográfica y audiovisual, o a productos cinematográficos y audiovisuales. No se pueden otorgar estímulos no concursables para financiar la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.

Capítulo III

Régimen de incentivos fiscales para la promoción de la actividad cinematográfica

Artículo 12. Apoyo económico proveniente de donaciones

12.1 Para los fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, las mismas que deben ser aceptadas por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aceptación de las donaciones en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

12.2 Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado a un proyecto cinematográfico reconocido es otorgado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al Acta de Compromiso que se suscribe con el titular del proyecto cinematográfico objeto de la donación y sujeto a lo previsto en el artículo 16. Un proyecto cinematográfico puede recibir más de una donación.

12.3 El apoyo económico a que se refiere el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 13. Donaciones de dinero a los proyectos cinematográficos

13.1 Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos cuyos titulares de proyectos cinematográficos reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines culturales, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente ajena o hasta el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, se establece la definición o alcances de lo que se entiende por fines culturales.

13.2 Los titulares de proyectos cinematográficos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

13.3 El gasto a que se refiere el párrafo 13.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda.

13.4 La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

13.5 Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 12 y 16.

13.6 Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Los titulares de los proyectos cinematográficos deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura.

b. Los proyectos cinematográficos deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.

13.7 El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente:

a. La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y,

b. La relación de proyectos cinematográficos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

13.8 No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

a. Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.

b. Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos.

13.9 Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos.

Capítulo IV

Formación cinematográfica y audiovisual

Artículo 14. Formación cinematográfica y audiovisual

14.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en forma articulada y en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural, y promoción de derechos, facilitando la creación y formación de públicos con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.

14.2 Asimismo, promueven la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a artistas, técnicos, profesionales-técnicos y profesionales en las diversas áreas de la actividad cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Capítulo V

Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual

Artículo 15. Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual

15.1 El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.

15.2 El Ministerio de Cultura también organiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a la actividad cinematográfica y audiovisual.

15.3 En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de la actividad cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

Artículo 16. Supervisión de los estímulos y apoyos otorgados

16.1 El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

16.2 En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios en cuanto a los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

16.3 Asimismo, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente Norma, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.

16.4 El Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

Capítulo VI

Promoción de la producción cinematográfica y audiovisual

Artículo 17. Promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional

17.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, impulsando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú.

17.2 La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras.

Capítulo VII

Promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales

Artículo 18. Televisión pública

18.1 El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en todo el territorio nacional. Asimismo, el IRTP puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

18.2 El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo a sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 19. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

19.1 La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de ésta, en el que se precise de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.

19.2 Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas que se estrenen en salas de exhibición del

país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.

19.3 Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

Artículo 20. Promoción de la exhibición alternativa

20.1 Las salas de arte y ensayo, cineclubs, cineclúbs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada, por ser ésta la entidad que tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no cumplen con los fines correspondientes.

20.2 Asimismo, el Ministerio de Cultura puede otorgar estímulos económicos a los festivales cinematográficos. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de dichos estímulos se establecen en el reglamento de la presente norma.

Artículo 21. Archivo cinematográfico y audiovisual

El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas denominado "Cinemateca Peruana", a fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida, garantizando con ello la conservación, recuperación y exhibición del patrimonio audiovisual de la Nación, en cualquier medio o plataforma.

Artículo 22. Plataformas digitales de distribución cinematográfica

22.1 El Ministerio de Cultura puede incentivar la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de estímulos en el marco de lo establecido en el artículo 9.

22.2 La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales que se realice a través de plataformas digitales, cuyo consumo final tenga lugar en el territorio nacional, se regula de acuerdo a lo previsto en las normas específicas peruanas.

TÍTULO II

FISCALIZACIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Potestad fiscalizadora y sancionadora

Artículo 23. Potestad de supervisión y fiscalización

Las obligaciones que asumen las personas naturales y jurídicas derivadas de la presente norma, o su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 24. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, creado mediante Ley 29565 y como responsable de todos los aspectos culturales del país, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejercerá mediante los órganos que establezca el Reglamento de la presente norma.

Capítulo II

Régimen general de infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente norma y su

reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión, entre ellas, las siguientes:

a. Infracción leve:

1. El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.

2. Otras que establezcan el Reglamento

b. Infracción grave:

1. La reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.

2. Otras que establezcan el Reglamento

c. Infracciones muy graves:

1. La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para el otorgamiento de estímulos y apoyos económicos.

2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.

Otras que establezcan el Reglamento

Artículo 26. Sanciones

26.1 El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan en base a criterios de proporcionalidad teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado, siendo estas las siguientes:

a. Multa hasta cinco (5) UIT, cuando se trata de infracciones leves.

b. Multa mayor a cinco (5) UIT y hasta veinte (20) UIT, cuando se trata de infracciones graves.

c. Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de los hechos.

26.2 La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.

Artículo 27. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

Créase el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura, como instrumento de inscripción de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú, así como los contratos que versen sobre las mismas. La inscripción en el registro constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente norma.

En el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual se inscriben los proyectos cinematográficos que pueden ser susceptibles de recibir las donaciones a que se refiere el artículo 13 de esta norma, adquiriendo el reconocimiento del Ministerio de Cultura con la inscripción. Asimismo, pueden registrarse obras cinematográficas, peruanas o extranjeras, debiéndose incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma; la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la cual es determinada previo acuerdo entre la empresa

productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora.

Solo se consideran inscritos las personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos que presenten la constancia de inscripción en el presente registro. El Ministerio de Cultura tiene un plazo de quince (15) días hábiles para emitirlo u observar la solicitud.

La solicitud y trámite a efectos del registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente. El proceso de inscripción al presente registro no constituye un procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos. No pueden otorgarse estímulos para la actividad audiovisual y cinematográfica con cargo a los recursos establecidos en la presente disposición.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, se establecen en su propio reglamento. Asimismo, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Los estímulos económicos a que se refiere la presente disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

Lo dispuesto en el artículo 16 resulta aplicable a los estímulos económicos otorgados a favor de personas naturales y jurídicas privadas en el marco de la presente disposición, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de estos estímulos económicos.

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país, pudiendo reservarse para ello recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

TERCERA. Promoción del cine indígena u originario

El Ministerio de Cultura promueve la creación, producción y difusión del cine indígena u originario del Perú, mediante el otorgamiento de incentivos establecidos en el artículo 9 de la presente norma.

Entiéndase como cine indígena u originario, cuando cualquiera de los sujetos intervinientes en la producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, así como el uso de la lengua, sea indígena u originario y folklore.

CUARTA. Personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional

Las personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional son incorporadas automáticamente al Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual, pudiendo actualizar sus datos de ser necesario. Con la entrada en vigencia de la presente norma, queda sin efecto el Registro Cinematográfico Nacional.

QUINTA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades

involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal y la presente norma; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Información especializada

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

SEPTIMA. Información sobre incentivos fiscales

El Ministerio de Cultura informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre los incentivos fiscales otorgados que dispone la presente norma, siempre que no afecte la reserva tributaria, cuando éste lo solicite.

OCTAVA. Glosario

Incorpórase el Anexo que contiene el GLOSARIO, como parte integrante de la presente norma.

NOVENA. Vigencia y reglamentación

La presente norma entra en vigencia a partir de su publicación, a excepción de los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, segunda y tercera disposición complementaria final, que entrarán en vigencia a partir de la publicación del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Lo dispuesto en el artículo 13 de la presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación.

DÉCIMA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, se constituye en segunda instancia administrativa el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales en las materias de su competencia en los procedimientos resueltos en primera instancia por las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Financiamiento para el año fiscal 2020

Para el año fiscal 2020, la aplicación de lo señalado en la presente norma se financia con cargo a los recursos a los que se refiere la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por el monto asignado en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróguese la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, a excepción de los Artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19, vinculados al proceso de otorgamiento de estímulos económicos, que quedarán derogados con la vigencia del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1) **ARTISTA CINEMATográfico/A O AUDIOVISUAL:** Artista intérprete que actúa en una obra cinematográfica o audiovisual.

2) **CINE CLUB:** Organización sin fines de lucro que promueve la difusión de la cultura cinematográfica y audiovisual a través de la exhibición y discusión pública de obras cinematográficas y audiovisuales.

3) **CINEMATECA:** Institución dedicada principalmente a la salvaguarda, conservación, restauración, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional e internacional, por cualquier medio o sistema. Se conoce también como filmoteca y/o archivo audiovisual.

4) **COMPOSITOR/A:** Autor/a de las obras musicales compuestas específicamente para la obra cinematográfica o audiovisual o, en su defecto, el/la arreglista de las obras adaptadas para su uso en la obra cinematográfica o audiovisual.

5) **COPRODUCCIÓN CINEMATográfica:** Convenio y/o contrato entre dos o más empresas de producción cinematográfica, nacionales o extranjeras, que tiene como objeto la realización de una obra cinematográfica. La coproducción puede ser mayoritaria o minoritaria dependiendo del porcentaje de participación financiera, técnica y artística de cada empresa.

6) **DIRECTOR/A:** Autor y ejecutor de la realización, responsable creativo de la obra cinematográfica o audiovisual.

7) **DISTRIBUCIÓN CINEMATográfica:** Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.

8) **EMPRESA CINEMATográfica O AUDIOVISUAL:** Persona jurídica debidamente constituida en el Perú y registrada en el Ministerio de Cultura, dedicada a las actividades de producción, exhibición pública o distribución de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a actividades especializadas conexas a la promoción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Para efectos de la presente norma, las universidades peruanas, así como los centros de estudios superiores que realicen actividades académicas de enseñanza de la cinematografía y el audiovisual, en forma regular, pueden ser consideradas como empresas cinematográficas o audiovisuales.

9) **EQUIPO ARTÍSTICO:** Conjunto de artistas que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, excluyendo a los extras.

10) **EQUIPO TÉCNICO:** Conjunto de técnicos que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.

11) **EXHIBICIÓN CINEMATográfica ALTERNATIVA:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.

12) **EXHIBICIÓN CINEMATográfica COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.

13) **FESTIVAL CINEMATográfico:** Evento público de formación de públicos, promoción y exhibición de

obras cinematográficas nacionales y/o internacionales, que se organiza periódicamente en el territorio nacional con una duración determinada.

14) **FORMACIÓN DE PÚBLICOS:** Actividad para sensibilizar al público a un consumo amplio y crítico de obras cinematográficas y audiovisuales, propiciando su apreciación y disfrute.

15) **FUNCIÓN CINEMATOGRÁFICA COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en una sala de exhibición cinematográfica comercial. La duración de una función cinematográfica comercial supera los ochenta (80) minutos de duración.

16) **GESTOR/A CULTURAL:** Especialista en diseñar y viabilizar proyectos culturales que utiliza el lenguaje cinematográfico o audiovisual para el desarrollo de dichos proyectos.

17) **GUIONISTA:** Autor/a del guion, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.

18) **LENGUAJE AUDIOVISUAL:** Características formales y convenciones de uso de la imagen en movimiento y del sonido, en base a los cuales se crean las audiovisuales.

19) **OBRA AUDIOVISUAL:** Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.

20) **OBRA CINEMATOGRAFICA:** Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetro (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

21) **ÓPERA PRIMA:** Primera obra cinematográfica o audiovisual de un/a director/a.

22) **PRODUCTOR/A:** Responsable de la consecución y coordinación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.

23) **PROMOCIÓN FÍLMICA:** Acción conjunta de organismos oficiales, nacionales, regionales o locales, así como de empresas e instituciones privadas, destinada a promover y dar facilidades a la producción cinematográfica y audiovisual nacional o extranjera en locaciones del territorio nacional.

24) **PROYECTO AUDIOVISUAL:** Propuesta escrita para la producción de una obra audiovisual, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas al audiovisual.

25) **PROYECTO CINEMATOGRAFICO:** Propuesta escrita para la producción de una obra cinematográfica, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas a la cinematografía.

26) **SALA DE ARTE Y ENSAYO:** Salas de exhibición cuya programación se realiza de acuerdo a criterios de gestión cultural cinematográfica, incluyendo la proyección

de películas de interés cultural y/o artístico, de estreno o reestreno, que hayan o no sido exhibidas en las salas de exhibición cinematográfica comercial.

27) **SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS O AUDIOVISUALES:** Actividades especializadas conexas a la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.

28) **TÉCNICO/A CINEMATOGRAFICO/A O AUDIOVISUAL:** Profesional especializado/a en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica o audiovisual.

29) **TITULAR DEL PROYECTO CINEMATOGRAFICO:** Una persona natural o jurídica responsable de la creación de un proyecto cinematográfico y que ejerce los derechos sobre este.

1834839-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2019-PCM

Lima, 7 de diciembre de 2019

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1834850-1

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2019-PCM

Lima, 7 de diciembre de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1834850-2

54

VOTACIÓN
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2019 - 2020

FECHA	DECRETO DE URGENCIA	TEMA
11/12/2019	D.U. 022	Designación del congresista Torres Morales como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 022, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; con los congresistas Becerril Rodríguez, León Romero y Violeta López.

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS NATOS: INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	VOTACIÓN		
			SI	NO	ABST.
ACCIÓN REPUBLICANA	1	OLACHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO PRESIDENTE			
FUERZA POPULAR	2	BETETA RUBÍN, KARINA PRIMERA VICEPRESIDENTA	✓		
CONTIGO	3	HERESI CHICOMA, SALVADOR SEGUNDO VICEPRESIDENTE	✓		
CAMBIO 21	4	PALMA MENDOZA, MARVIN TERCER VICEPRESIDENTE	✓		
GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS	VOTACIÓN		
FUERZA POPULAR	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	TORRES MORALES, MIGUEL	✓		
	2	SALGADO RUBIANES, LUZ	✓		
	3	MANTILLA MEDINA, MARIO	✓		
	4	ALCORTA SUERO, LOURDES	✓		
	5	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL			
	6	GALARRETA VELARDE, LUIS	✓		
	7	ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS	✓		
	8	BARTRA BARRIGA, ROSA	✓		
	9	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	✓		
	10	SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS	✓		
ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	IBERICO NÚÑEZ, LUIS			
	2	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD			
NUEVO PERÚ	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	HUILCA FLORES, INDIRA	✓		
	2	OCHOA PEZO, EDGARD	✓		
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO	✓		
	2	ARANA ZEGARRA, MARCO	✓		
CAMBIO 21	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	ROBLES URIBE, LIZBETH	✓		
ACCIÓN POPULAR	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO			

CONTIGO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	VIOLETA LÓPEZ, GILBERT	✓		
PERUANOS POR EL KAMBIO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE	✓		
CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	LEÓN ROMERO, LUCIANA	✓		
BANCADA LIBERAL	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	COSTA SANTOLALLA, GINO			
ACCIÓN REPUBLICANA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	HERRERA ARÉVALO, MARITA			
UNIDOS POR LA REPÚBLICA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO			
TOTAL			20	0	0



Lima, 11 de diciembre de 2019



10:04 pm.

Oficio N° 115-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

MIGUEL TORRES MORALES

Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. De igual manera, le informo que los congresistas Héctor Becerril Rodríguez, Luciana León Romero y Gilbert Violeta López participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

c.c. Departamento de Comisiones

R.U. 445261

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 116-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HÉCTOR V BECERRIL RODRÍGUEZ

13 DIC 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 09:56

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Miguel Torres Morales como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Luciana León Romero y Gilbert Violeta López participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 117-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

LUCIANA LEÓN ROMERO

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Miguel Torres Morales como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Héctor Becerril Rodríguez y Gilbert Violeta López participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

R.U. 445283

Lima, 11 de diciembre de 2019

Oficio N° 118-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

GILBERT VIOLETA LÓPEZ

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Miguel Torres Morales como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. De igual manera, le informo que usted y los congresistas Héctor Becerril Rodríguez y Luciana León Romero participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

R.U. 445288



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 9 de diciembre de 2019

OFICIO N° 287 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 022 -2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

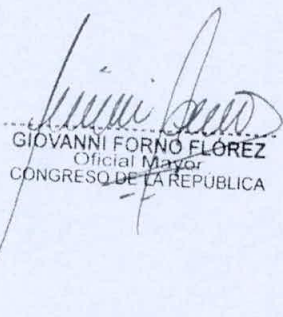


444154 ATD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de Diciembre de 2019.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 022 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

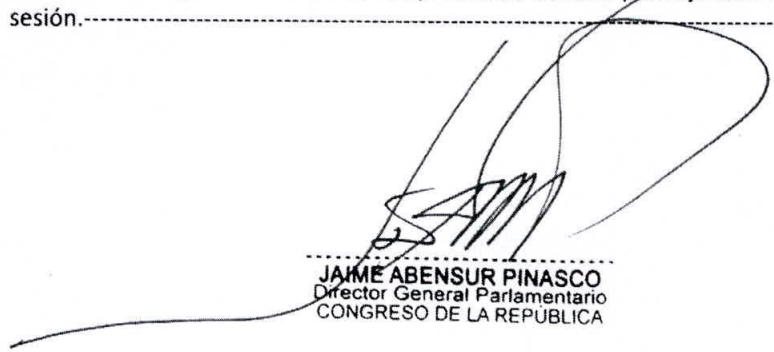
Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual**, presentado mediante el Oficio 287-2019-PR, recibido el 9 de diciembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 022-2019 al congresista Torres Morales, con los congresistas León Romero y Violeta López.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Torres Morales como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 022-2019, con los congresistas Becerril Rodríguez, León Romero y Violeta López, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

(28 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE)

Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

1. **ACUNA NÚÑEZ**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ACUNA NÚÑEZ

11 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 11:35

2. **ALCORTA SUERO**



3. **ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 16:49pm

4. **APAIZA ORDÓÑEZ**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
APAIZA ORDÓÑEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:56m

5. **ARANA ZEGARRA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARCÓ ARANA ZEGARRA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:00

6. **BARTRA BARRIGA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 11:40

7. **BECERRIL RODRÍGUEZ**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:01

8. **BIETA RUBIO**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 3:40pm

9. **COSTA SANTOLALLA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COSTA SANTOLALLA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 4:10pm

10. **EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 16:20

11. **FLORES VILCHEZ**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
CLEMENTE FLORES VILCHEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:00

12. **GALARRETA VELARDE**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GALARRETA VELARDE

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 4:40

13. **HERESI CHICOMA**

14. **HERRERA ARÉVALO**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista MARITA HERRERA ARÉVALO

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:48

15. **HUILCA FLORES**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES

11 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:15

16. **BERISO NÚÑEZ**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BERISO NÚÑEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:19

17. **LEÓN ROMERO**



18. **MANTILLA MEDINA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MANTILLA MEDINA

11 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 11:18

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

19. **NEYRA OLAYCHEA**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista Angel Neyra Olaychea

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 3:56 PM

20. **OCHOA PEZO**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDGAR A. OCHOA PEZO

11 NOV 2019

RECIBIDO

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 15:34 PM

22. **REÁTEGUI FLORES**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROLANDO REÁTEGUI FLORES

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 16:34

23. **ROBLES URIBE**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
LIZBETH ROBLES URIBE

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 18:56

24. **SALAZAR DE LA TORRE**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 4:09 PM

25. **SALGADO RUBIANES**

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

26. **TORRES MORALES**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 3:58 PM

27. **VIOLETA LÓPEZ**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ

08 NOV 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

1. <u>ACUÑA NÚÑEZ</u>	7. <u>BECERRIL RODRÍGUEZ</u>	13. <u>HERES CHICOMA</u> REPÚBLICA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA 08 NOV 2019 RECIBIDO Firma <u>[Firma]</u> Hora <u>15:31</u> pr.
2. <u>ALCORTA SUERO</u>	8. <u>BETETA RUBÍN</u>	14. <u>HERRERA ARÉVALO</u>
3. <u>ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ</u>	9. <u>COSTA SANTOLALLA</u>	15. <u>HUILCA FLORES</u>
4. <u>APAZA ORDÓÑEZ</u>	10. <u>DEL ÁGUILA HERRERA</u>	16. <u>IBERICO NÚÑEZ</u>
5. <u>ARANA ZEGARRA</u>	11. <u>FLORES VÍLCHEZ</u>	17. <u>LEÓN ROMERO</u>
6. <u>BARTRA BARRIGA</u>	12. <u>GALARRETA VELARDE</u>	18. <u>MANTILLA MEDINA</u>

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

19. NEYRA OLAYCHEA

25. SALGADO RUBIANES

20. OCHOA PEZO

26. TORRES MORALES

21. PALMA MENDOZA

27. VIOLETA LÓPEZ

22. REÁTEGUI FLORES

23. ROBLES URIBE

24. SALAZAR DE LA TORRE

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO-FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

LIZBETH ROBLES URIBE

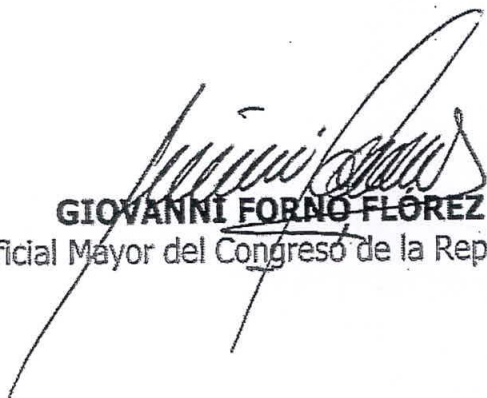
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

MARCO ARANA ZEGARRA

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

EDGARD OCHOA PEZO

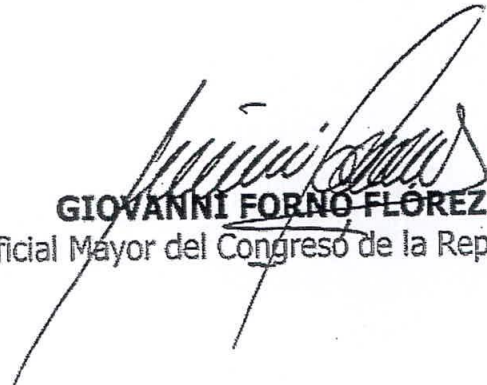
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE

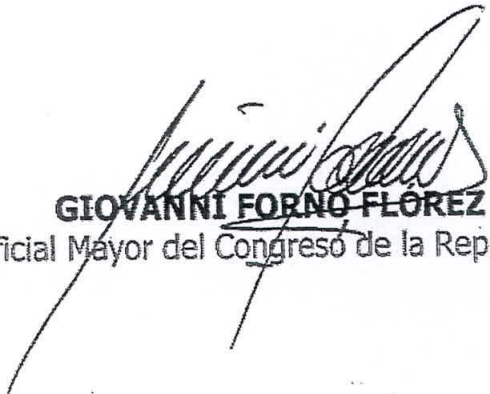
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jych

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

ROSA BARTRA BARRIGA

Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch



Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

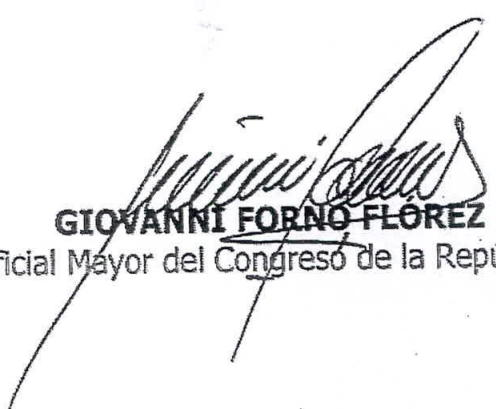
Señor
ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora
LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

MARIO MANTILLA MEDINA

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

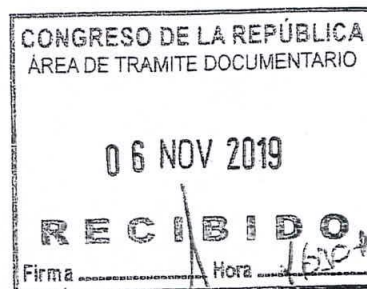
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

MARVIN PALMA MENDOZA

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Tercer Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch



Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

SALVADOR HERESI CHICOMA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Segundo Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

KARINA BETETA RUBÍN

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora Primera Vicepresidenta, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

INDIRA HUILCA FLORES

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que; de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

MARITA HERRERA ARÉVALO

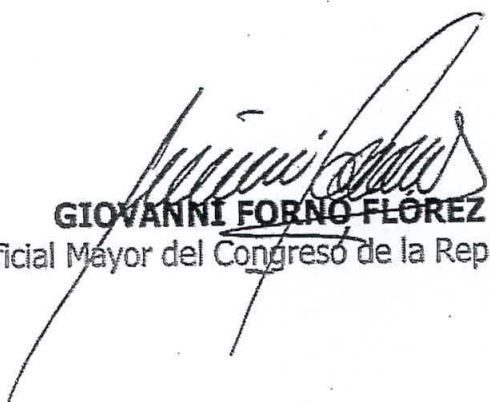
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

GINO COSTA SANTOLALLA

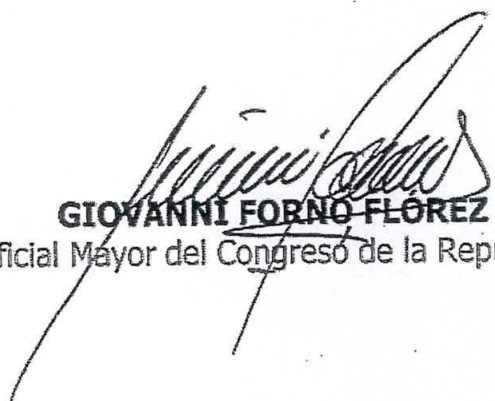
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jych

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

LUCIANA LEÓN ROMERO

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch